

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5046 18 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0007069

Señores,
YOGURES DE COLOMBIA S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La marca solicitada como tridimensional contiene elementos nominativos.

Del análisis de la etiqueta aportada se evidencia que el signo no corresponde a una marca exclusivamente tridimensional, en la medida en que incluye elementos nominativos adicionales que hacen parte integral del signo solicitado. De conformidad con la Circular Única, cuando una marca tridimensional contenga elementos denominativos, deberá ser declarada expresamente como una marca tridimensional mixta.

Por consiguiente, se le requiere para que precise la naturaleza de la marca que pretende registrar.

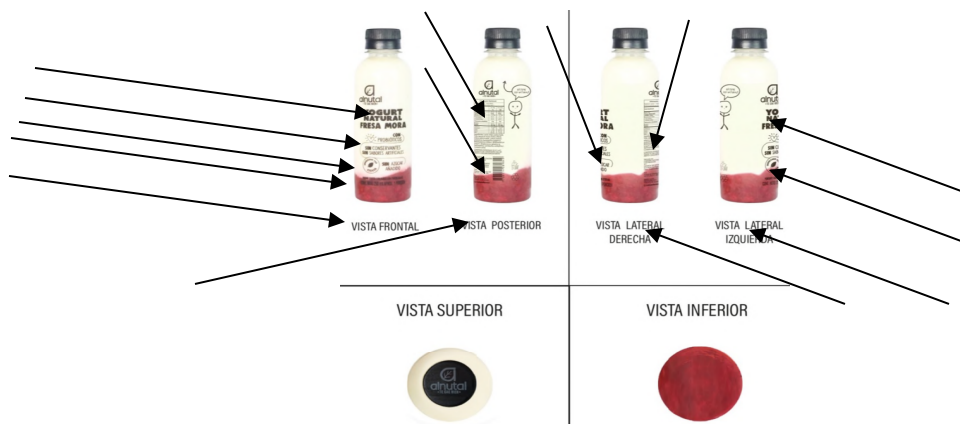
- Si se trata de una marca exclusivamente tridimensional, deberá eliminar los elementos nominativos indicados y aportar una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 2 MB.

- Si, por el contrario, se trata de una marca tridimensional mixta, deberá manifestarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento, indicando todos los elementos nominativos que hacen parte del signo cuya protección solicita.

2. La etiqueta incluye información comercial que no hace parte del signo solicitado, si se trata de una marca TRIDIMENSIONAL MIXTA.

Del análisis de la etiqueta aportada se evidencia que esta contiene expresiones de carácter comercial que no corresponden al signo distintivo solicitado. Se recuerda que las etiquetas no deben incluir indicaciones relativas al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, entre otros elementos que no hacen parte del signo cuya protección se solicita.

Etiqueta aportada con expresiones que deben ser eliminadas



Oficio N° 5046 18 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0007069

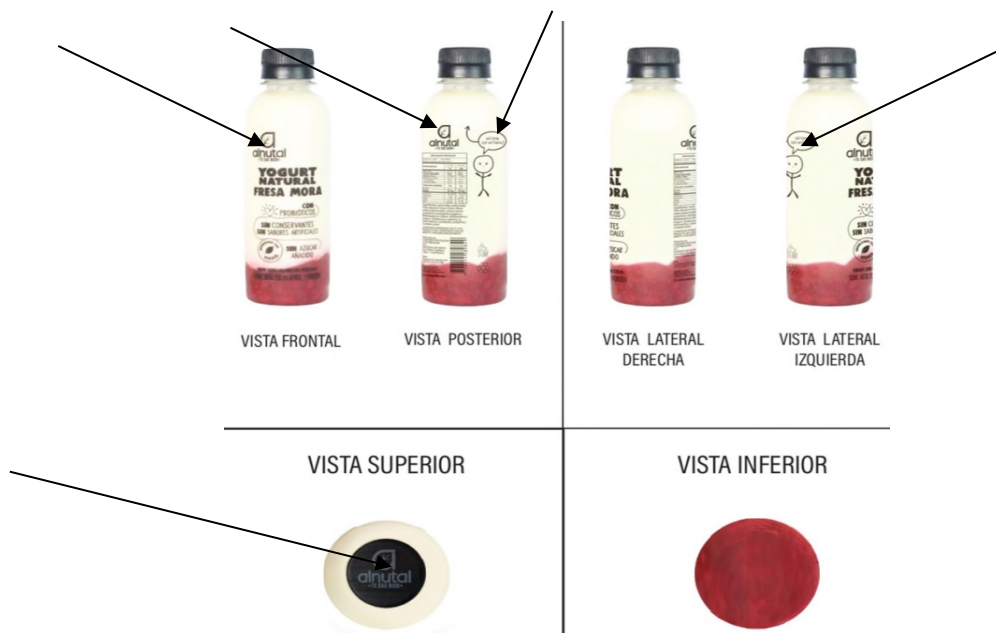
Por consiguiente, si la marca es tridimensional Mixta, se le requiere para que:

- Suprima las expresiones “YOGURT NATURAL FRESA MORA CON PROBIOTICOS SIN CONSERVANTES SIN SABORES ARTIFICIALES, ESDULZADO CON STEBIA SIN AZUCAR AÑADIDO, TODA LA INFORMACION NUTRICIONAL, ASIMISMO LAS EXPRESIONES VISTA FRONTAL, VISTA POSTERIOR, VISTA LATERAL DERECHA, VISTA LATERAL IZQUIERDA, VISTA SUPERIOR, VISTA POSTERIOR ENTRE OTRAS”, en la medida en que constituyen información ajena al signo distintivo solicitado. Asimismo, deberá aportar una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

Nota: Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, colores etc, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

3. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es ALNUTAL. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualizan múltiples expresiones que hacen parte del signo a registrar como A ALNUTAL TE CAE BIEN, A ALNUTAL TE CAE BIEN, A ALNUTAL TE CAE BIEN, BATEME SOY NATURAL, BATEME SOY NATURAL”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar como se evidencia a continuación:



Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es “A ALNUTAL TE CAE BIEN, A ALNUTAL TE CAE BIEN, A ALNUTAL TE CAE BIEN, BATEME SOY NATURAL, BATEME SOY NATURAL”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento

Oficio N° 5046 18 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0007069

O

– Si, desea proteger la denominación ALNUTAL, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Tenga presente que todos y cada uno de los elementos nominativos presentes en la etiqueta, deben corresponder con los elementos incluidos en la casilla “Denominación del Signo”.

4. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindicán los colores (**Negro, blanco, rojo, blanco**) como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores como se muestra a continuación:

Color no reivindicado



Color no reivindicado (gris)

Oficio N° 5046 18 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0007069

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta.

- Tenga presente que podrá reivindicar los colores mediante su nombre (por ejemplo: Negro, blanco, rojo, Gris etc) evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).
- O
- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c") y que ese código seleccionado sea un único código para todos los colores observados en la etiqueta.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° **5046** **18 de marzo de 2026**

Ref. Expediente N° SD2026/0007069

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora